	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de sustanciación 586

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**PEDRO ANTONIO GIL MARTINEZ**
EJECUTADO	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00154-01**

Visto el informe secretarial que antecede, se **dispone:**

ÚNICO: De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, como se encuentra vencido el termino de notificación del mandamiento de pago, el Despacho corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, a efectos de que la parte ejecutante se pronuncie al respecto y, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 095

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 02-OCT-2019

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Auto de Sustanciación 587

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**CARLOS FERNANDO CAICEDO LASSO**
DEMANDADA	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
RADICADO	**76001-33-33-009-2017-00250-00**

Estando el proceso al Despacho para sentencia, se advierte la necesidad de pedir una prueba de oficio, con fundamento en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, para esclarecer un aspecto de la controversia. En ese sentido, se requerirá a la Secretaría de Educación del municipio de Santiago de Cali para que aporte un certificado en el que conste los factores salariales devengados por el señor Carlos Fernando Caicedo Lasso durante el último año de servicio y en el que conste sobre qué factores se hicieron descuentos para pensión.

En virtud de lo anterior, y en atención a la carencia probatoria dentro del plenario, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al municipio de Santiago de Cali**,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, remita con destino al proceso de la referencia, certificado en el que conste los factores salariales devengados por el señor Carlos Fernando Caicedo Lasso durante el último año de servicio y en el que conste sobre qué factores se hicieron descuentos para pensión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes a los correos electrónicos suministrados por estos en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Adviértase a las partes, que dentro del término de ejecutoria del presente auto, podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquella que ha sido decretada mediante este proveído, de conformidad con el inciso 3 del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

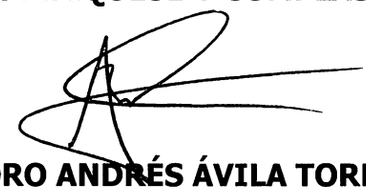

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 095
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 02-OCT-2019

Omar Valencia A.

OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO